

Sra Nubia Vivanco
Abogada especialista en derecho penal

Con la venia de la honorable presidenta de ésta comisión especial investigadora de los actos del gobierno y de las policías en el marco del control de orden público, desde mi posición de defensora penal privada de carabineros y militares imputados de delitos respecto de violencia institucional, señalo:

NO ES NEGACIONISMO, son datos de la causa que organismos internacionales en informes reiterados, luego de haber analizado el accionar de fuerzas de orden público, especialmente de Carabineros de Chile, desde el 18 de octubre de 2019 a marzo del año 2020, JAMAS han calificado dicho accionar como crímenes de lesa humanidad. El mismo INDH, señala que " no existe política de órganos o agentes del estado para atacar a la población ".

Tampoco existe a la fecha existe ninguna sentencia firme y ejecutoriada que de cuenta de que, en el accionar de algún funcionario policial en el área específico de control de orden público, se hayan violado derechos humanos o vulnerado garantías constitucionales.

Es más, organizaciones internacionales refieren que del análisis de la situación en Chile, no se pueden verificar indicios de violencia institucional sistematizada derivada del estado mismo, con carácter de contexto de lesa humanidad, recientes estudios encargados a distinguidísimos especialistas internacionales, han dado cuenta que las situaciones dadas a raíz de los actos de violencia urbana devengados a partir del 18 de octubre de 2019, se alejan absolutamente de las situaciones de contextos de violaciones sistemáticas de ddhh y garantías constitucionales.

Entonces, porqué estoy aquí ante ésta comisión? es para hablar por quienes no pueden hacerlo por í mismos, por cuanto fieles a su formación y juramento, son obedientes, jerarquizados y no deliberantes.

Estoy aquí para visibilizar la discriminación, desigualdad ante la ley y falta de objetividad en sus investigaciones con que el MP ha perseguido la responsabilidad penal de militares y policías imputados por ilícitos asociados violencia institucional.

MP que ha establecido su propio protocolo de persecución penal para éste "grupo de ciudadanos", partiendo por la presunción de culpabilidad, levantando teorías del caso que aluden a imputaciones gravísimas sobre la base de antecedentes muchas veces evidentemente falsos, promoviendo prisiones preventivas que se han extendido por más de un año y que luego del avance del respectivo proceso caen a pedazos como en los casos del emblemáticos del Capitán Navarro o del Puente Pío Nono.

En la defensa de funcionarios policiales y militares, se hace realidad el posteo en su red social de una fiscal icono de éste sistema procesal penal: "**a veces es necesario que la justicia arda**".... Y efectivamente ha ardido, se ha consumido en el abuso, la concesión política, la vergüenza de la ignorancia y de la cobardía.

El que sólo dos horas después de que la señora Fabiola Campillai se reuniera con el Presidente de la Corte Suprema, la Jueza de Garantía de San Bernardo hubiera "**revisado mejor su agenda**" percatándose de que podía adelantar la audiencia de revisión de medida cautelar fijada originalmente para el mes de septiembre, adelantándola para dos días después, resultó absolutamente cuestionable para quienes solicitamos revisiones de medidas cautelares de nuestros representados y tribunales de garantía las han fijado inclusive para semanas o meses más tarde.

Dicho accionar vulneró absolutamente la independencia que debiera tener de presiones políticas y derechamente instrumentalizó al poder judicial y la magistratura penal, toda vez que se dió en la misma semana en que la sra. Campillai planteaba su candidatura Senatorial, **vulnerando de pasada flagrantemente las normas del debido proceso y el derecho a defensa del imputado, al que por cierto sistemáticamente se le habían negado la realización de pericias y diligencias investigativas.**

He aquí la razón de mi comparecencia ante ésta comisión, por cuanto a la institucionalidad persecutora penal, esto es al MP, los tribunales ordinarios de competencia penal, han establecido un verdadero criterio de encono punitivo en denuncias de violencia institucional respecto de éstos funcionarios.

A esto se ha sumado la gestión de instituciones creadas para PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA, como el INDH e inclusive la defensoría de la niñez, creada para promover políticas públicas protectoras de NNA , se ha convertido en una verdadera fiscalía especializada en persecución de responsabilidad penal de funcionarios policiales en procedimientos con menores infractores de ley en el contexto de desórdenes públicos, ataque a la autoridad, maltrato de obra a carabineros, incendios y otras.

El mandato constitucional que se le han dado a las policías en el art. 101 inc 2° de la CPR, alude a ser garantes del orden y seguridad pública, por medio del ejercicio monopólico de la fuerza pública, el que inclusive ha sido acotado más allá de la norma legal, por normativa interna que eleva los estándares de circunstancias para proceder con fuerza o uso de armamento como lo es en el caso de Carabineros con la Circular n° 1832.

La misma Constitución, aún vigente, reconoce derechos a todos los chilenos, inclusive policías y militares, uno de ellos la igualdad ante la ley. Sin embargo, el criterio persecutorio penal respecto de carabineros y militares fue entregado por el fiscal nacional con una verdadera visión de túnel hacia responsabilidad del mando y a no archivar la causas, no ofertar salidas alternativas, lo que en sí mismo acciona un acto discriminatorio rayando en lo ilegal.

La Ley 20405, 10 de diciembre de 2009, que crea el INDH, señala como uno de sus art. 3 n° 9, señala que éste instituto debe promover la educación en materia de INDH en todos los niveles, incluyendo la formación impartida al interior de las FFAA y de orden y seguridad, en cada una de sus unidades . Por lo tanto.....

Por su parte , la defensoría de la niñez podría haber trabajado en sólida alianza con la institución para promover por medio de la información de MICC acciones protectoras de vulneración y abuso, así como con un trabajo de apoyo a programas de cumplimiento vinculados a la ley 20084 de responsabilidad penal juvenil, , para motivar, acoger y reinsertar a los jóvenes socialmente con propósitos vitales orientados a salir adelante, para que su historia no se convierta en su designio, pero no, el ministerio público a verdaderamente desangrado de recursos en capacitación y especialización en justicia penal juvenil y en consecuencia a los programas de intervención, que podrían dar una salida constructiva al conflicto

A días que se discuta

Con todo, lo que expongo es que se ha quebrantado el principio constitucional de igualdad ante la ley, citando a Orwell: " todos somos iguales, pero algunos somos más iguales que otros.
"